

AUTO No. 0023 DEL 10 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL DE JESUS VANEGAS HERRERA, Integrante Unidad Canina Magangué – DEBOL de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4555 de fecha 09 de diciembre de 2024, Un (01) especie vivo de fauna silvestre de nombre común Mono nocturno (*Aotus griseimembra*) y Dos (02) Loros frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*) los cuales fueron entregados de forma voluntaria por la Comunidad del Barrio Santafé del Municipio de Mompox Bolívar, en las siguientes coordenadas así; 9°13'45.5"N 74°25'10.3"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

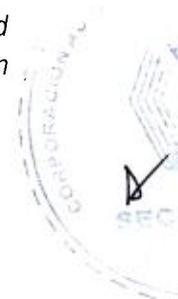
Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 598 de fecha 20 de diciembre de 2024 el cual establece la siguiente conceptualización:

“CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

Recibido los individuos y realizada la valoración medico veterinaria, biológica y zootécnica se puede conceptualizar que:

*Los individuos recibidos por La Policía Nacional, corresponde evidentemente de una (*Aotus griseimembra*) Marteja y a dos loros frentiamarillos (*Amazona ochrocephala*).*

- *Al realizar la valoración médica veterinaria, se pudo evidenciar que la Marteja (*Aotus griseimembra*) no presenta lesiones físicas que pongan en riesgo su supervivencia, se identificó que la condición nutricional es buena; no está deshidratada, al examen clínico se observa que fisiológicamente está dentro de los parámetros normales, responde a los estímulos y se encuentra en actitud de alerta. Sin embargo, se encuentra con un alto grado de mansedumbre, es decir, no muestra impronta de animal silvestre, por lo que se requiere iniciar un proceso de rehabilitación.*
- *Al realizar la valoración médica veterinaria, se pudo evidenciar que los loros frentiamarillos (*Amazona ochrocephala*), presentan alopecia aviar, una condición que provoca la pérdida de plumas en las aves. Puede ser causada por una serie de factores, entre ellos, virus, ácaros, estrés, deficiencias nutricionales. No se observan lesiones musculares o esqueléticas. Se evidencia un alto grado de mansedumbre y dependencia absoluta de humanos para la consecución de alimentos. identificó que la condición nutricional es buena; no están deshidratados, al examen clínico se observa que fisiológicamente están dentro de los parámetros normales.*
- *Teniendo en cuenta que los animales rescatados presentan una fuerte impronta por el grado de mansedumbre y dependencia de los humanos para sobre vivir, y que las aves necesitan de un tratamiento prolongado para recuperar su plumaje, se recomienda el traslado de los tres especímenes, al predio villa Ginna, para iniciar un proceso de rehabilitación natural para que recuperen su condición de animales silvestres.*
- *Por no haber personas capturadas infringiendo las Normas Ambientales se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre, en este caso la Ley 1333 de 2009 como investigación administrativa no procede.*





El respectivo Concepto Técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental - CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

Producto	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Técnico
Individuo Vivo (1)	Marteja	<i>Aotus griseimembra</i>	598 de 19/12/2023
Individuo Vivo (2)	Loro frentiamarillo	<i>Amazona ochrocephala</i>	598 de 19/12/2023

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. **Destrucción, incineración y/o inutilización.** En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta que los animales rescatados presentan una fuerte impronta por el grado de mansedumbre y dependencia de los humanos para sobre vivir, y que las aves necesitan de un tratamiento prolongado para recuperar su plumaje, se recomienda el traslado de los tres especímenes, Razón por la cual se procederá a trasladar Un (01) Mono nocturno (*Aotus griseimembra*) y Dos (02) Loros frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*) al predio Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, para iniciar un proceso de rehabilitación natural para que recuperen su condición de animales silvestres.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Un (01) Mono nocturno (*Aotus griseimembra*) y Dos (02) Loros frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en la Finca Villa Ginna del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el traslado de Un (01) Mono nocturno (*Aotus griseimembra*) y Dos (02) Loros frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: JMR- Asesor Jurídico Externo- CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB

